



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 24 de noviembre de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2014-00720-00
DEMANDANTE:	LINA MARCELA MEJÍA ARBOLEDA
DEMANDADOS:	A.F.P. PROTECCIÓN S.A.
DECISIÓN:	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que, en la sentencia proferida en sede de CASACIÓN por la Corte Suprema de Justicia, se dispuso CASAR LA SENTENCIA y absolver a la sociedad demandada de todas las pretensiones incoadas en su contra y en materia de costas dispone que las de primera y segunda instancia estarán a cargo de la parte demandante. No condena en costas en el recurso de casación.

Las agencias en derecho de la segunda instancia se fijaron en la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)

Para la primera instancia este Despacho fija las agencias en derecho en el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, a cargo de la parte demandante.

CÚMPLASE


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 24 de noviembre de 2020

Liquidación de costas a cargo de la parte demandante	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 438.902,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 300.000,00

Son en total SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$ 738.902) a favor la parte demandada.



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 24 de noviembre de 2020

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
Juez

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
El auto anterior fue notificado en Estados N° 146 electrónicos 106
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 25 de
noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretaria: _____
Claudia María Ochoa Rico.